



Informes relativos a los poderes

Segundo informe relativo a los poderes

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe, el 30 de mayo de 2008 (*Actas Provisionales* núm. 4B), no se han recibido nuevos poderes. Por tanto, el número de Estados Miembros actualmente representados en la Conferencia Internacional del Trabajo es de 168. En lo referente a los miembros acreditados sin derecho a voto, mencionados en el párrafo 14 del mismo informe, Chad, la República Islámica del Irán, la República Democrática de Congo, Togo y Vanuatu han recuperado el derecho a voto.
2. La Comisión observa además que, de los cinco Estados Miembros que se mencionan en el párrafo 21 de su primer informe, sólo Afganistán y Djibouti han respondido a la solicitud de completar la información relativa a las organizaciones y funciones de cada uno de los miembros de las delegaciones de empleadores y de trabajadores, contrariamente a Filipinas, Guinea y Guinea-Bissau, cosa que la Comisión lamenta.
3. El número total de personas acreditadas ante la Conferencia es hoy de 4.838 (frente a 4.657 en 2007, 4.500 en 2006, y 4.315 en 2005), de las cuales 4.212 están inscritas (frente a 4.003 en 2007, 3.828 en 2006 y 3.842 en 2005). En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos inscritos.
4. Además, la Comisión señala que, este año, 170 ministros o viceministros ministros están acreditados ante la Conferencia (frente a 168 el año pasado).

Seguimiento

5. Con arreglo a las decisiones que la Conferencia adoptó en su 96.^a reunión (2007), en la presente reunión se han sometido automáticamente a la Comisión tres casos en virtud del artículo 26^{quater} de las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes* del Reglamento de la Conferencia, relativo al seguimiento (Informe de la Comisión de Reglamento, 92.^a reunión, junio de 2004, Conferencia Internacional del Trabajo, *Actas Provisionales* núm. 16).

Afganistán

6. En su 96.^a reunión (2007), la Conferencia decidió, en virtud del párrafo 4 del artículo 26^{ter} de las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes* del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes, dar seguimiento a la situación respecto al cumplimiento por el Gobierno de sus obligaciones dimanantes del párrafo 2,a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, en relación con el pago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores (*Actas Provisionales* núms. 4C y 25, 2007). Se solicitó al Gobierno que, cuando presentase los poderes de su delegación, facilitase una prueba del abono de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores. En vista de que ello no se había hecho, en mayo de 2008 el Sr. Kari Tapiola, Director Ejecutivo del Sector de las Normas y de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, de la OIT, le remitió un recordatorio.
7. Ante esta ausencia de reacción del Gobierno, la Comisión le invitó a que facilitase aclaraciones. Las presentaron pues oralmente los Sres. Mohammad Ghaus Basiri, Viceministro de Trabajo, Asuntos Sociales, Mártires y Discapacitados, y delegado gubernamental en la Conferencia. Le acompañaba el Sr. Fazel Ahmad Bahrami, miembro del Departamento de Relaciones Exteriores de dicho Ministerio, y consejero técnico gubernamental en la Conferencia. El Viceministro indicó que el Ministerio había presentado a la Oficina de la Presidencia una solicitud acerca del pago de los gastos de viaje y estancia para el delegado de los trabajadores y el de los empleadores, solicitud que había sido aprobada incluso respecto de los respectivos consejeros técnicos. Finalmente, para explicar por qué el Gobierno no había respondido a las comunicaciones de la OIT acerca del seguimiento respecto de la reunión anterior de la Conferencia, el Viceministro indicó que la última comunicación se recibió cuando la delegación ya había salido del país para acudir a la Conferencia.
8. El Sr. Ahmad Khan Raheen, delegado de los trabajadores, confirmó oralmente, a instancia de la Comisión, que se habían abonado todos sus gastos de viaje y estancia. Los años anteriores los había sufragado el National Union of Afghanistan Employees, que representaba a unos 150.000 trabajadores. Subrayando que la relación era hoy buena entre su organización y el Ministerio, indicó que los trabajadores habían participado en varias reuniones tripartitas de la OIT, que les habían resultado sumamente útiles. Finalmente, indicó que en el país también había otras organizaciones de trabajadores.
9. *La Comisión comprueba que este año el Gobierno ha sufragado los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores designado para participar en la Conferencia. Por ello, decide no recomendar medidas de seguimiento para el año próximo.*
10. *La Comisión lamenta sin embargo que el Gobierno no aplicase la decisión que la Conferencia adoptó el pasado año, ni reaccionara al recordatorio que le envió la Oficina Internacional del Trabajo. De haberse facilitado la información solicitada, la Comisión no se habría visto obligada a reanudar el examen de esta cuestión.*

Djibouti

11. La Conferencia, en su 96.^a reunión (2007), decidió reanudar el seguimiento del caso de Djibouti (*Actas Provisionales* núm. 25, 2007) y pidió al Gobierno de este país que, al depositar los poderes de su delegación para la 97.^a reunión de la Conferencia (2008), presentase un informe detallado sobre el procedimiento empleado para designar a los delegados de los trabajadores y de los empleadores, así como a sus respectivos consejeros técnicos, y que indicase concretamente a qué organizaciones se había consultado al respecto, la fecha y el lugar de las consultas, así como el nombre de las personas

designadas por esas organizaciones al término de las consultas. Esta solicitud se formuló con base en una propuesta de la Comisión de Verificación de Poderes (*Actas Provisionales* núm. 4C, 2007) que, por unanimidad, había estimado que el procedimiento relativo a la composición de la delegación de los trabajadores de Djibouti en la Conferencia debía ser objeto de un nuevo seguimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 26bis, párrafo 7, de las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes* del Reglamento de la Conferencia. También la Oficina Internacional del Trabajo había reiterado esta solicitud al Gobierno por carta de 15 de mayo de 2008, y el 28 de mayo de 2008 se había enviado otro recordatorio en nombre de la Comisión.

12. Pese a estos recordatorios, el Gobierno no presentó el informe solicitado por la Conferencia. En su lugar, sólo facilitó copia de unas cartas por las que el Director de Trabajo y Relaciones con los Interlocutores Sociales pedía respectivamente al Presidente de la *Association des employeurs de Djibouti*, al de la *Union djiboutienne du travail* (UDT) y al Secretario General de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD) que designasen a sus representantes en la presente reunión de la Conferencia y le comunicasen sus nombres el 20 de abril de 2008 a más tardar. El Gobierno también presentó las respuestas de esas organizaciones.
13. *La Comisión toma nota de que el Gobierno se ha limitado a dirigirle una copia de la correspondencia canjeada entre el Director de Trabajo, por una parte, y la Association des employeurs de Djibouti, la UGTD y la UDT, por otra, con miras a la designación de los delegados de estas últimas a la Conferencia. La Comisión observa que estas cartas no pueden hacer las veces de informe en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 26bis de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia. Por tanto, una vez más deplora profundamente la ausencia de cooperación de las autoridades gubernamentales, tanto más cuanto que este año la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia ha vuelto a ser objeto de una protesta relativa a la legitimidad de los representantes de los trabajadores acreditados ante la Conferencia (véanse los párrafos 25 a 37 infra). En vista de las consideraciones que anteceden y de los problemas recurrentes que afectan al movimiento sindical del país, la Comisión propone a la Conferencia que, en virtud de las disposiciones antes citadas, vuelva a pedir al Gobierno de Djibouti que para la próxima reunión de la Conferencia someta, al mismo tiempo que los poderes de la delegación del país, un informe detallado y fundamentado con documentos relativos al procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, con indicación específica de las organizaciones consultadas a esos efectos, de los criterios aplicados, de la fecha y el lugar de las consultas, así como del nombre de las personas designadas por esas organizaciones al término de las consultas. La Comisión espera del Gobierno que para las próximas reuniones de la Conferencia designe la delegación tripartita de Djibouti en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Myanmar

14. En su 96.^a reunión (2007), la Conferencia decidió, en virtud del párrafo 7 del artículo 26bis de las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes* del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes, realizar un seguimiento del procedimiento relativo a la composición de la delegación de los trabajadores de Myanmar a la Conferencia. Se ha pedido al Gobierno que en la siguiente reunión de la Conferencia presente, junto con los poderes de la delegación de su país, un informe detallado acerca del procedimiento utilizado para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores.

-
15. La Comisión concluye que no ha podido dar cumplimiento a la decisión adoptada por la Conferencia en materia de seguimiento, ya que el Gobierno no ha designado delegación de los trabajadores.

Protestas

16. Este año la Comisión ha recibido 16 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, tal como figuran en la *Lista provisional de delegaciones*, como al incumplimiento de la obligación de depositar los poderes de un delegado de los empleadores o de los trabajadores. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Bangladesh

17. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Bangladesh, presentada en nombre de 13 organizaciones de trabajadores, *Jatiya Sramik Federation — Bangladesh, Jatio Sramik League, Bangladesh Trade Union Kendro, Bangladesh Labour Federation, Jatiya Sramik Federation, Bangladesh Mukta Sramik Federation, Jatio Sramik Jote, Bangladesh Trade Union Sangha, Bangladesh Free Trade Union Congress, Samajtantric Sramik Front, Jatio Sramik Jote — Bangladesh, Bangladesh Jatiya Sramik Federation, y Bangladesh Jatiyatabadi Sramik Dal*. Los autores de la protesta alegaban que el Gobierno había designado al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos sin consulta ni acuerdo previos con las organizaciones más representativas de trabajadores, y en desacato de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
18. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno facilitó una lista de las principales organizaciones de trabajadores del país, con indicación de cifras correspondientes a sus respectivos números de afiliados. En relación con el proceso de consulta indicó que, a esos efectos, se habían celebrado reuniones los días 7 de abril y 25 de mayo de 2008 en la sede del Ministerio de Trabajo y Empleo. Declaró que las prácticas pasadas no parecían indicar que existiese acuerdo alguno sobre un sistema de rotación concreto y que los representantes solían proceder de los sindicatos afiliados al partido político en el poder. Observó que a la reunión del 7 de abril de 2008 se había invitado a dos de las 13 organizaciones de trabajadores autoras de la protesta. Una de ellas no había asistido y un representante de la otra había sido elegido miembro suplente de la delegación de los trabajadores, aunque luego rechazó la designación. En la segunda reunión se habían adoptado varias decisiones encaminadas a mejorar el procedimiento de consulta. En la reunión también se mencionó la designación del delegado de los trabajadores; la mayoría de los dirigentes sindicales autores de la protesta estaban presentes y comprendían el contexto en que se había seleccionado al Sr. Kutubuddin Ahmed en calidad de delegado de los trabajadores. El Gobierno agregó que se comprometía a respetar el principio según el cual debían consultarse las organizaciones de trabajadores más representativas del país.
19. El Sr. Mahfuzul Haque, Secretario Interino del Ministerio de Trabajo y Empleo, aportó las aclaraciones que le solicitara la Comisión. Le acompañaban el Sr. Muhammed Enayet Mowla, Consejero en la Misión Permanente en Ginebra, el Sr. Azizur Rahman, Secretario Adjunto del Ministerio de Trabajo y Empleo, el Sr. Shyamal Kanti Ghosh, Director del Departamento de Trabajo, y el Sr. Shariful Alam, Vicesecretario y Secretario Permanente del Consejero del Ministro de Trabajo y Empleo. En lo referente a las consultas celebradas

para designar al delegado de los trabajadores, indicó que las consultas se habían evacuado en dos fases: la primera reunión se había mantenido el 7 de abril de 2008, y a ella estaban invitadas a participar las organizaciones miembros del Comité Consultivo Tripartito (TCC); la segunda se celebró el 25 de mayo de 2008, y a ella estaban invitadas algunas organizaciones que no formaban parte del TCC. El TCC era un órgano consultivo cuyos miembros eran nombrados por el Ministerio. Algunas de las organizaciones más representativas de los trabajadores no estaban afiliadas al TCC, pues cuando se decidió acerca de la actual composición de este último, es decir, cuando se declaró el estado de excepción a raíz de los disturbios políticos registrados en el país a la sazón, esas organizaciones tenían estrechos vínculos con ciertos partidos políticos.

20. En la reunión de 25 de mayo de 2008, cuyas actas se facilitaron a la Comisión, se abordó el tema de la composición de la delegación de los trabajadores. Aunque las que no habían participado en la primera reunión tenían motivos de descontento, no habían disentido oficialmente acerca de la composición de la delegación. En vista de esa experiencia, se había empezado a integrar esas organizaciones en el TCC y el Gobierno procuraba mejorar el diálogo social y acabar con su exclusión. Respecto de las elecciones generales que debían celebrarse en 2008, el Sr. Haque expresó la esperanza de que el nuevo gobierno fortaleciese el cometido de las organizaciones de trabajadores. En respuesta a una pregunta específica, explicó que, a la sazón, la ley de Bangladesh no prohibía ser simultáneamente presidente o secretario general de cinco federaciones de trabajadores y que el desempeño de esas funciones no estaba retribuido. Respecto a los criterios aplicados para elegir al delegado de los trabajadores, indicó que si bien éste no procedía de la organización más representativa, había sido designado por las organizaciones intervinientes en el proceso y además tenía experiencia de la OIT porque había participado en sus programas de formación y había asistido a reuniones de la Conferencia. También se habían propuesto dos consejeros técnicos, pero éstos no habían podido asistir por motivos financieros.
21. *Aunque la Comisión aprecia la franqueza y la transparencia con que el Gobierno le informó del proceso de designación de la delegación de los trabajadores de Bangladesh, se muestra sumamente preocupada por algunos de los datos facilitados. Toma nota de que algunas organizaciones más representativas no estaban presentes en la reunión del TCC en que se adoptó la decisión relativa a la composición de la delegación de los trabajadores. También toma nota de que la segunda reunión, mantenida tan sólo tres días antes de la apertura de la Conferencia, es decir, cuando el Gobierno ya había depositado los poderes de la delegación del Estado Miembro en la OIT (el 12 de mayo de 2008), se celebró en una fecha demasiado tardía para garantizar una consulta genuina con las organizaciones inicialmente excluidas del proceso y obtener su acuerdo respecto de la designación del delegado de los trabajadores. En realidad, algunas organizaciones presentes en esta reunión informaron a la Comisión de que esa reunión no era oficial y de que no había desembocado en conclusión ni decisión alguna. Por tanto, la Comisión concluye que la designación de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia no se efectuó de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas del país, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
22. *La Comisión considera que esta situación podría haber justificado la invalidación de los poderes del delegado de los trabajadores. Sin embargo, este año decide no proponer esa invalidación por afirmar el Gobierno que ha iniciado un proceso para integrar en el TCC a las organizaciones más representativas excluidas de él y que hace esfuerzos por mejorar el diálogo social, el cual podría verse reforzado después de las elecciones generales previstas para finales de 2008. La Comisión espera que el Gobierno instaure un procedimiento transparente basado en criterios objetivos y verificables, para que el año próximo la delegación de los trabajadores de Bangladesh a la Conferencia sea designada en cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún

23. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún, presentada por el Sr. Gilbert Ndzana Olongo, Secretario General de la *Confédération des syndicats indépendants du Cameroun* (CSIC). Amén de impugnar las conclusiones formuladas por la Comisión en 2007 (*Actas Provisionales* núm. 4C, párrafo 13), el autor de la protesta se oponía a la presencia en la delegación de los trabajadores de toda persona que pudiera presentarse en calidad de miembro de la CSIC.
24. *En vista de que en los poderes depositados por el Gobierno los días 6 y 27 de mayo de 2008 no figuran miembros de organización cuestionada, la Comisión considera que la protesta carece de objeto.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

25. La Comisión recibió una protesta presentada contra la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti por el Sr. Adan Mohamed Abdou, Secretario General de la *Union djiboutienne du travail* (UDT), y por el Sr. Kamil Dirane Hared, Secretario General de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD). Alegaban que, pese al compromiso contraído ante la Comisión en 2006 y al acuerdo sellado bajo la égida de la misión girada por la OIT a Djibouti en enero de 2008, el Gobierno seguía designando, para que participasen en la Conferencia, a personas que no representaban a los sindicatos. Pedían por tanto que se invalidasen los poderes de la delegación de los trabajadores.
26. En una comunicación adicional, los autores de la protesta alegaron que el consejero técnico de los trabajadores, Sr. Mohamed Youssouf, abusaba del encabezamiento de la UDT con firmas falsas, por orden del Gobierno. Puntualizaron que, para la presente reunión de la Conferencia, la *Intersyndicale UDT/UGTD* había designado a los Sres. MM. Aden Mohamed Abdou, Secretario General de la UDT, y al Sr. Hassan Cher Hared, Secretario General de Relaciones Internacionales de la UDT, que no estaban acreditados en la delegación de Djibouti, pero cuya presencia venía garantizada por el apoyo de la Confederación Sindical Internacional (CSI).
27. Tras tomar nota de unos documentos según los cuales el Sr. Adan Mohamed Abdou había sido depuesto de sus funciones sindicales, la Comisión pidió a éste que remitiese sus observaciones al respecto. En respuesta a esta solicitud, el interesado afirmó que los documentos relativos a la suspensión de sus funciones de secretario general, de la que se enteró al llegar a la Conferencia, eran falsos y habían sido firmados por el presunto presidente de la UDT, el Sr. Mohamed Youssouf Mohamed, quien en realidad era un antiguo dirigente del sindicato réplica de la UDT especialmente creado por el Gobierno en 1999 para perjudicar a la *Intersyndicale UDT/UGTD*, que reunía las dos centrales sindicales legítimas. La reunión extraordinaria de la ejecutiva mencionada en esos documentos nunca se había celebrado y muchos firmantes de esos documentos eran desconocidos de la UDT y del mundo sindical de Djibouti. Según él, el Gobierno pretendía obstaculizar la normalización de la situación en el país y la aplicación de los últimos acuerdos tripartitos mencionados en el informe de la misión de contactos directos de enero de 2008.
28. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno se limitó a facilitar información genérica sobre las modalidades de designación de los delegados, junto con las comunicaciones canjeadas a esos efectos entre el Gobierno, por una parte, y la *Association des employeurs de Djibouti*, la UDT y la UGTD, por otra parte.

-
29. El Sr. Guedi Absieh Houssein, Director de Trabajo y Relaciones con los Interlocutores Sociales, y consejero técnico en la Conferencia, facilitó las aclaraciones que le solicitara la Comisión. Le acompañaba el Sr. Djama Mahamoud Ali, Consejero ante la Misión Permanente y consejero técnico en la Conferencia. El Sr. Houssein indicó que como hacía tiempo que no se celebraban elecciones profesionales en el país, no podía facilitar elementos sobre la importancia numérica de la UDT y la UGTD. Subrayó en cambio que el Gobierno reconocía efectivamente ambas centrales, pero no la *Intersyndicale UDT/UGTD*. Insistió en que la designación de los miembros de la delegación de los trabajadores se ajustaba a lo recomendado por la misión de contactos directos, girada en enero de 2008, en el sentido de incluir a la UDT en la delegación de Djibouti para la presente reunión de la Conferencia, a la espera de que se organizaran las elecciones profesionales. Respecto de la presencia del Sr. Mohamed Youssouf Mohamed en la delegación de los trabajadores, se indicó que la designación de éste había fructo del procedimiento de consulta escrita habitualmente utilizado y que el Gobierno se había limitado a tomar nota del nombre que él mismo había comunicado, en calidad de Presidente de la UDT. El Sr. Mohamed Youssouf Mohamed se había entrevistado en efecto con los miembros de la misión de contactos directos en esa calidad, y si su nombre no figuraba en el informe de la misión debía de tratarse de una omisión. El Sr. Houssein indicó que no estaba al corriente de las actuales responsabilidades sindicales del Sr. Adan Mohamed Abdou. Sin embargo, declaró que sabía de documentos relativos a la suspensión de este último de sus funciones de secretario general, pero recordó que no le correspondía a él formular comentarios al respecto, en virtud del principio de no injerencia en los asuntos sindicales.
30. El Sr. Adan Mohamed Abdou facilitó aclaraciones orales a la Comisión, a instancia de ésta. Le acompañaba el Sr. Hassan Cher Hared, Secretario de Relaciones Internacionales de la UDT. El orador indicó que la UDT había sido constituida en 1992 tras una escisión ocurrida en la UGTD, y que gozaba de reconocimiento internacional desde 1994. El era secretario general de esa organización desde su creación y que no era más que un miembro de un partido político perteneciente a la *Union pour l'alternance démocratique* (UAD). La incompatibilidad entre el ejercicio de un mandato sindical y un mandato político prevista en el nuevo código del trabajo se aplicaba en realidad de manera selectiva, sólo en detrimento de la UDT. Recordó que la *Intersyndicale UDT/UGTD*, constituida en 1995 a raíz de una huelga general, aún proseguía sus actividades. La *Intersyndicale*, reconocida por el Gobierno hasta 1999, tenía dos copresidentes, uno procedente de la UDT y el otro de la UGTD, además de un portavoz, el Sr. Adan Mohamed Abdou. El Sr. Hassan Cher Hared especificó que al no tener la *Intersyndicale* personalidad jurídica, las dos centrales habían conservado su estatus jurídico. Indicó que el Sr. Mohamed Youssouf Mohamed había sido nombrado en 1999 presidente de la réplica de la UDT, tras un congreso convocado por el Gobierno. A continuación, la verdadera UDT le había ofrecido el cargo de vicepresidente para soldar la escisión, pero en mayo de 2008, fecha en que él ostentaba el cargo de presidente, fue depuesto de sus funciones. En lo relativo a los documentos presentados acerca de la suspensión de sus funciones de secretario general de la UDT, el Sr. Adan Mohamed Abdou afirmó, tras presentar los estatutos de la organización, que nunca se había celebrado esa reunión extraordinaria en la ejecutiva de la UDT y que el presidente de la UDT no era competente para convocar esa reunión, toda vez que esa prerrogativa correspondía al secretario general. También indicó que el Sr. Mohamed Youssouf Mohamed no se había entrevistado con la misión de contactos directos y que los miembros de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia habían sido designados por el Gobierno sin consulta alguna.
31. También fue oído por la Comisión el Sr. Mohamed Youssouf Mohamed, consejero técnico de los trabajadores en la Conferencia. Este declaró que, en su calidad de presidente de la UDT, había recibido la misión de contactos directos de enero de 2008 en la sede del sindicato del sector de la electricidad. Por tanto, su nombre debiera haber figurado en el

informe de la misión, en el que sin embargo se había dado gran relevancia al Sr. Adan Mohamed Abdou, que se había expresado en nombre de la *Intersyndicale* y no de la UDT. Con todo, esa *Intersyndicale* no existía y servía sólo los intereses personales del Sr. M. Adan Mohamed Abdou, portavoz de un partido político de oposición. El orador facilitó copia de unos estatutos de la UDT fechados en 1992, es decir, de cuando la UDT se denominaba «*Union démocratique du travail*», antes de convertirse en la «*Union djiboutienne du travail*», en 1995. El Sr. Mohamed Youssef Mohamed indicó que había asumido el cargo de presidente de la UDT hacia finales de 2004, después de dimitir su antecesor. Lamentó que el Sr. Adan Mohamed Abdou no hubiese aceptado tomar la mano que el Gobierno le tendía con miras a una reconciliación, pues ello le valió ser depuesto de sus funciones el 24 de abril de 2008. Estimaba que había una sola UDT, según cuyos estatutos sólo su presidente estaba habilitado para convocar una reunión extraordinaria de la ejecutiva. Reconoció que el nuevo secretario general figuraba entre los firmantes de la suspensión del Sr. Adan Mohamed Abdou, aunque no aún no había sido elegido secretario general y por tanto debería haber firmado en calidad de secretario de asuntos jurídicos de la organización. Respecto de su presencia en la delegación de los trabajadores en esta reunión de la Conferencia, declaró que le había invitado el Gobierno, aunque tarde, pese a que anteriormente la correspondencia del Gobierno se dirigía al secretario general de la UDT. Según él, la UDT seguía siendo la organización más representativa y si la UGTD estaba representada en la Conferencia desde hacía años era por las buenas relaciones que mantenía con el Gobierno.

32. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no facilitase el informe detallado que le solicitara la Conferencia en 2007 en cumplimiento de las medidas de seguimiento (véanse los párrafos 11 a 13) acerca del procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos.*
33. *La Comisión toma nota de que ha recibido información contradictoria acerca de la cualidad de los miembros de la UDT, los estatutos de esta organización, la función exacta del Sr. Mohamed Youssef Mohamed en la organización, y las condiciones en que su Secretario General, el Sr. Adan Mohamed Abdou, fue depuesto de sus funciones. Ha examinado documentos cuya autenticidad es muy dudosa. La información adicional facilitada oralmente no ha permitido aclarar el procedimiento aplicable a la convocatoria de una reunión extraordinaria de la ejecutiva. La Comisión también toma nota de que uno de los firmantes de la decisión de 24 de abril de 2008, relativa a la suspensión del Sr. Adan Mohamed Abdou, ha suscrito en calidad de secretario general de la UDT, cuando no hay pruebas de que ya hubiese sido elegido en esa fecha. Además, algunas firmas difieren de aquellas que figuran en la lista de presencia de los miembros convocados a la reunión.*
34. *La Comisión toma nota con interés de que la recomendación de la misión de contactos directos de enero de 2008 de incluir a la UDT en la delegación de Djibouti para la presente reunión de la Conferencia se ha traducido por la presencia de la UDT en la delegación de los trabajadores; esta organización estuvo representada por última vez en la Conferencia en 2003. La Comisión lamenta sin embargo que la designación de los representantes de los trabajadores no se efectuase en el marco de un proceso de consulta basado en criterios objetivos y verificables, ni con toda independencia. Es cuando menos sorprendente que la correspondencia del Gobierno relativa a la designación de los representantes de los trabajadores a la Conferencia se dirigiese, en el caso de la UGTD, al secretario general de la organización, y en el de la UDT directamente a su presidente. La Comisión también ha recibido confirmación de que el Sr. Mohamed Youssef Mohamed nunca se entrevistó con la misión de contactos directos de enero de 2008 en calidad de presidente de la UDT.*

-
35. *Los elementos de que ahora dispone la Comisión indican que el representante de la UDT en la Conferencia no fue elegido con absoluta independencia respecto del Gobierno. La consecuencia lógica hubiera sido proponer a la Conferencia que invalidase los poderes del Sr. Mohamed Youssouf Mohamed.*
36. *Sin embargo, la Comisión considera que en la protesta se plantean cuestiones que van más allá de la de la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia. Algunas de esas cuestiones ya se sometieron a examen de los órganos de control de la OIT y motivaron la misión de contactos directos girada en enero de 2008. Esas cuestiones se refieren al incumplimiento de los principios de la libertad sindical en el país y a actos de injerencia del Gobierno en asuntos sindicales. Además, ahora parece evidente que existe un problema de legitimidad de las personas que, se supone, representan a la UDT.*
37. *Por tanto, y en vista de los elementos de que dispone, la Comisión exhorta al Gobierno a que garantice a la mayor brevedad la adopción de criterios objetivos y transparentes con miras a la designación de los representantes de los trabajadores que hayan de participar en las futuras reuniones de la Conferencia. Espera que esta designación pueda efectuarse por fin con un talante de cooperación entre todas las partes interesadas y en un clima de confianza en que se respete plenamente la capacidad de actuar de las organizaciones de trabajadores, con total independencia respecto del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT.*

Protesta relativa la designación de la delegación de los empleadores de la ex República Yugoslava de Macedonia

38. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la ex República Yugoslava de Macedonia. Los autores de la protesta alegaban que la designación de la delegación de los empleadores no se ajustaba a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Presidente de la «*Confederation of Employers of the Republic of Macedonia*» (CERM), Sr. Mile Boskov, comunicó al Grupo de los Empleadores que su organización no había sido consultada para la composición de la delegación de los empleadores a la Conferencia. Después de registrarse en 2001, la CERM había emprendido sus actividades en el ámbito de la legislación social y laboral. La CERM era miembro de una comisión económica y social conjunta de Macedonia y de un órgano consultivo nacional del CSR de Macedonia. También era miembro fundador del *Adriatic Region Employers Centre* (AREC). El Gobierno había elegido al delegado de los empleadores de manera unilateral, de entre las filas de una sola organización, y había aplicado un criterio diferente para seleccionar a los representantes de los trabajadores, ya que dos organizaciones habían enviado representantes a la Conferencia. La organización autora de la protesta pedía a la Comisión que exhortara al Gobierno a que instaurase un mecanismo adecuado para la designación de la delegación de los empleadores y a que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
39. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno respondió, por conducto de la Misión Permanente en Ginebra, que en el país sólo había tres organizaciones de empleadores registradas. Una de ellas representaba un solo sector, mientras que las otras dos representaban a varios y actuaban a escala nacional. De las dos últimas, la *Organization of Employers of Macedonia* representaba los intereses de más de 55.000 empleados, y la *Confederation of Employers of Macedonia* los de los empleadores con menos de 2.000 empleados. En virtud de la Ley de Relaciones Laborales, era representativa de los empleadores toda asociación que representara el 33 por ciento de los empleadores que empleasen un 33 por ciento de los trabajadores. La delegación de los

empleadores procedía de las filas de la *Organization of Employers of Macedonia*, lo cual se ajustaba a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y a la Ley sobre Relaciones Laborales. El Gobierno añadió que se estaba reformando la legislación nacional para armonizarla con el derecho del trabajo de la Unión Europea. En lo relativo a la comparación con la delegación de los trabajadores, el Gobierno observó que incluía dos sindicatos, uno de los cuales era el más representativo del sector privado, y el otro del sector público. El Gobierno recalcó que ponía empeño en lograr un diálogo social efectivo y sustantivo, por lo que participaba activamente con todos los interlocutores sociales.

40. Si bien la Comisión tomó nota de con interés de los comentarios del Gobierno, pidió a éste algunos comentarios adicionales, en particular a la luz de los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), publicados en 2008, acerca del umbral de representatividad señalado por la legislación nacional; las organizaciones que cumplían los requisitos legales respecto del número de empleadores representados; las cifras exactas respecto del número de empresas y de personas empleadas por ellas afiliadas a las organizaciones de empleadores consideradas; algunas cuestiones sobre el proceso de consulta, y la aplicación de lo que se ha dado en llamar «Proyecto de hermanamiento», que debía iniciarse en octubre de 2007, para revisar la legislación del trabajo, concretamente en relación con la representatividad.
41. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya contestado a su solicitud de información adicional. A falta de respuesta, la Comisión ha decidido examinar la cuestión sobre los datos de que dispone y que, lamenta observar, son incompletos.*
42. *En vista de los comentarios formulados por la CEACR, la Comisión toma nota de que, con el umbral tan alto señalado por la legislación nacional (del 33 por ciento de los empleadores que, además, emplean a un 33 por ciento de los trabajadores), es poco probable una organización de empleadores alcance a tener la consideración de organización más representativa. En esas condiciones, y en vista de la participación de la CERM en actividades nacionales e internacionales de los empleadores, no resulta claro a estas alturas por qué el Gobierno no la consultó durante el proceso de designación. A falta de criterios claros, preestablecidos, objetivos, verificables y fijados de acuerdo con las organizaciones más representativas, el Gobierno debería haber ampliado el ámbito de las consultas. Sin embargo en vista de la información de que dispone y, más concretamente, de que no se impugnan los poderes del delegado de los empleadores, la Comisión ha decidido no tramitar la protesta.*
43. *Con todo, la Comisión anima al Gobierno a que haga un esfuerzo genuino, en consulta con todas las organizaciones interesadas, por instaurar un sistema que permita evaluar la representatividad de estas organizaciones.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Gabón

44. La Comisión recibió una protesta presentada por la *Confédération gabonaise des syndicats libres* (CGSL) acerca de la designación de la delegación de los trabajadores por el Gobierno. La organización autora de la protesta alegaba que el *Congrès syndical du Gabon* (CSG), del que procedía el delegado de los trabajadores, y el *Union générale des salariés responsables* (UGSR), del que procedía el delegado suplente, no eran representativos del sector de los trabajadores. Teniendo en cuenta que la determinación de la representatividad de las organizaciones de trabajadores era estimativa, la organización autora de la protesta alegaba que esas organizaciones no tenían implantación a escala nacional. Consideraba que la designación no se había basado en ningún criterio objetivo y que, en realidad,

correspondía a los deseos expresados por la Ministra de Trabajo de que no se designase siempre a los mismos representantes de los trabajadores para participar en la Conferencia. Se presentaron varios acuerdos y cartas en apoyo de la protesta. La organización autora de la protesta impugnaba por tanto los poderes del delegado titular y del delegado suplente.

45. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no le haya facilitado los comentarios solicitados. A falta de respuesta, la Comisión podría decidir examinar la cuestión y dar crédito a las alegaciones de la organización autora de la protesta. No obstante, la Comisión considera que la protesta no contiene suficientes elementos para permitirle proseguir su examen.*
46. *Con todo, la Comisión toma nota de que en la protesta se plantean algunas cuestiones que trascienden el marco estricto de la designación de la delegación de los trabajadores en la Conferencia, y de que algunos aspectos de esas cuestiones se sometieron ya a examen del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración. Por tanto, la Comisión anima al Gobierno a que vele por la instauración de criterios objetivos y transparentes para determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores, de acuerdo con todas las organizaciones interesadas. Esto podría lograrse, por ejemplo, creando un mecanismo o un órgano independiente encargado de determinar esos criterios. La Comisión alberga la esperanza de que la designación de la delegación de los trabajadores en futuras reuniones de la Conferencia se efectúe con un talante de cooperación entre todas las partes interesadas.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Guinea

47. *La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Guinea, presentada por el Sr. Abdoulaye Dima Dabo, Secretario General del *Conseil national du patronat guinéen*.*
48. *En virtud del párrafo 1, c) del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia, no serán admisibles las protestas presentadas por un consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presentare la protesta. La Comisión observa que el nombre del Sr. Abdoulaye Dima Dabo, firmante de la protesta, figura en la Lista provisional de delegaciones publicada como Suplemento de Actas Provisionales de 28 de mayo de 2008, en calidad de consejero técnico del delegado de los empleadores. En vista de que éste, además de no haberse negado a actuar en esa calidad, se ha inscrito personalmente en la Conferencia, la Comisión decide que la protesta no es admisible.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán

49. *La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores en la Conferencia acerca de la designación de la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán. El Grupo recordó que el año pasado la Conferencia había tramitado una protesta en la que se solicitaba la invalidación de los poderes de la delegación de los empleadores y se sorprendía de que el Gobierno no hubiese tan siquiera intentado aplicar las recomendaciones formuladas por la Comisión. Una vez más, el Gobierno había hecho caso omiso de las *Iran Confederation of Employers' Associations* (ICEA), al no enviarles notificación del proceso de designación y al designar en su lugar, unilateralmente, a miembros de la *Iranian Confederation of Employers* (ICE). El Grupo se mostró también sorprendido por el hecho de que los miembros de la ICE estuviesen acreditados en la delegación de los empleadores como si procediesen de la ICEA. La exclusión de las ICEA*

de las consultas para designar la delegación de los empleadores equivalía a una vulneración del requisito según el cual la organización de empleadores más representativa debía estar de acuerdo con la designación. En general, el Gobierno seguía socavando la labor de las ICEA, por lo cual ésta se había visto obligada a impugnar ante los tribunales nacionales contra la decisión del Ministerio de Trabajo de disolverla. El Grupo pedía la invalidación de los poderes y la designación de los delegados procedentes de la ICEA. También solicitaba a la Comisión que instase al Gobierno que dejase de acosar a la ICEA y a que cumplierse cabalmente la recomendación formulada por la Comisión de Verificación de Poderes el año pasado.

50. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno recordó la respuesta que ya formulara acerca de alegaciones idénticas y carentes de fundamento presentadas a la Conferencia el pasado año; indicó que al designar la delegación de este año había tenido presente las observaciones formuladas por la Comisión. Declaró que la Primera Sala de Apelación del Tribunal Administrativo de Justicia había concluido en contra de la ICEA, por sentencia núm. 3061. Por tanto, cabía inferir que, al no tener la ICEA existencia *de jure*, desde un punto de vista jurídico tampoco no podía ser consultarla. El Gobierno expresó la esperanza de que esta declaración atendiese a la solicitud de aclaraciones que el pasado año le cursara la Comisión. Consciente de los fallos advertidos en la legislación laboral, el Gobierno indicó que había solicitado cooperación técnica a la OIT para subsanarlos y para darse la oportunidad de permitir la coexistencia de varias confederaciones de empleadores y de trabajadores. Declaró que la *Confederation of Iranian Employers* (CIE, también conocida como ICE) abarcaba todas las organizaciones de empleadores iraníes, y reunía 1.488 asociaciones de empleadores. En términos de importancia, superaba a la ICEA, su antecesora. En cuanto a la fecha y al lugar de celebración de las consultas, el Gobierno indicó que se habían mantenido el 12 de mayo de 2008 en la sede de la CIE. Al no haber sistema de rotación para designar a los delegados, la comunidad de empleadores de Irán había delegado en la CIE la tarea de determinar y designar a los representantes más cualificados para participar en la Conferencia. La exclusión de la ICEA de las consultas para designar al delegado de los empleadores no contravenía la ley nacional, que no reconocía la ICEA como organización que podía representar genuinamente a los empleadores iraníes. Agregó que muchas de las entidades enumeradas en la lista de la ICEA como afiliadas a ésta eran ahora miembros de la CIE o no tenían existencia legal en el país. Alegó que el uso de ese tipo de información falsa ponía en entredicho la veracidad del resto de la información facilitada por la ICEA. El respaldo facilitado por la CIE no era una novedad, ya que también la ICEA y asociaciones de trabajadores se habían beneficiado inicialmente de la misma asistencia y del mismo apoyo. El Gobierno añadió que había demostrado su buena voluntad y disposición para abonar el terreno con miras a la celebración de nuevas elecciones de la ejecutiva de la CIE. Con ocasión de una reunión con el Secretario General de la IOE, el Gobierno había recalcado su imparcialidad frente a las asociaciones de empleadores. Refutó las alegaciones de la IOE según las cuales había acosado a la ICEA y había tratado la CIE como entidad gubernamental.
51. *La Comisión toma nota de que, pese a los esfuerzos del Secretario General de la Organización Internacional de Empleadores (OIE), no se han registrado progresos a este respecto.*
52. *La Comisión toma nota de que el Gobierno afirma nuevamente que él actuó en consonancia con el principio de respeto de la «ley nacional». Si bien la Comisión no puede menos de confirmar este principio bien establecido, recuerda que la ley nacional no debería entrar en contradicción con las obligaciones internacionales del Estado considerado. En particular, ninguna ley nacional debería autorizar la disolución de una antigua organización y el registro de otra nueva a la espera de una sentencia judicial*

firme acerca de la disolución. Sin embargo, sería más conveniente que esta cuestión se tratase en el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración.

- 53.** *Lo que en este caso importa a la Comisión de Verificación de Poderes es la designación de la delegación de los empleadores a la Conferencia. En realidad, lo que ha hecho el Gobierno ha sido crear confusión al acreditar a representantes de la ICE con el nombre de «Iranian Confederation of Employers Associations». En efecto, «association» (en castellano «asociación») parece ser la palabra que diferencia la ICEA de la ICE (a la que por cierto el Gobierno se refiere también como la «CIE»). La terminología correcta es esencial para permitir el examen de esta protesta. En cualquier caso, es evidente que existen dos estructuras de gestión y probablemente también dos organizaciones distintas. Aun suponiendo, siguiendo esta lógica, que la sentencia sobre la disolución no volviera a ser impugnada, lo cual parece poco probable, y que la ICEA no existiese de jure, todavía cabría la posibilidad de que ésta existiese de facto. En ese caso, cuando se procedió a la designación se la debería haber consultado, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, en que se hace referencia tan sólo a la existencia, y no a la existencia legal de una organización para exigir que sea consultada. Los criterios según los cuales el Gobierno evacuó las consultas con las entidades enumeradas en sus comentarios escritos distan de ser claros, pues las asociaciones individuales están mezcladas con asociaciones nacionales, sociedades y federaciones.*
- 54.** *Al concluir que el Gobierno no mostró que hubiera habido una mejora significativa, la Comisión reitera las recomendaciones que formulara en la 96.ª reunión de la Conferencia (párrafos 33 y 34, Actas Provisionales núm. 4C, 2007), en particular en el sentido de que la prerrogativa del Gobierno de supervisar las elecciones nacionales no debería incidir en la autonomía ni en la existencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y de que el Gobierno no puede, sin más, hacer caso omiso de la antigua estructura, sino que debe disponer de criterios verificables y objetivos para determinar la representatividad de los dos grupos representativos de los empleadores. La Comisión recuerda que en 2007 animó al Gobierno a que recurriese a la asistencia técnica de la Oficina en relación con diversas cuestiones referentes a la libertad sindical en el país.*
- 55.** *En vista de cuanto antecede y de la presentación repetida de protestas basadas en alegaciones graves y creíbles acerca de la designación de la delegación de los empleadores, la Comisión considera por unanimidad que el procedimiento relativo a la composición de la delegación de la República Islámica del Irán debería ser objeto de un seguimiento. Así pues, en virtud del párrafo 7 del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone que la Conferencia pida para su próxima reunión que, junto con los poderes de la delegación de la República Islámica del Irán, el Gobierno de ese país presente un informe detallado sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los empleadores y a sus consejeros técnicos. Deberá indicar concretamente qué organizaciones fueron consultadas al respecto, la fecha y el lugar de las consultas, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Malí

- 56.** *La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Malí, presentada por la *Confédération syndicale des travailleurs du Mali* (CSTM), y firmada por el Sr. Hammadoun Amion Guindo, Secretario General de la organización. El autor de la protesta alegaba que, desde 1999, el Gobierno designaba de manera unilateral y sistemática en calidad de delegado de los trabajadores a un miembro de la *Union nationale de travailleurs du Mali* (UNTM), en detrimento de la CSTM. Indicó*

que Gobierno no había accedido a su solicitud de abonar este año los gastos para un consejero técnico procedente de la CSTM.

57. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que la CSTM resultaba de una escisión ocurrida en 1998 en la UNTM y que, desde entonces, la CSTM había participado, con la UNTM, en todas las reuniones de la Conferencia. El Gobierno seguía designando el delegado titular de los trabajadores de entre las filas de la UNTM en vista de la antigüedad de ésta. Consideraba sin embargo que correspondía a las dos organizaciones deliberar entre ellas sobre esta cuestión. Puntualizó que la próxima celebración de elecciones profesionales permitiría dirimir definitivamente la cuestión de representatividad de las organizaciones sindicales de Malí. Respecto del abono de los gastos de un delegado adicional, el Gobierno había indicado que no era posible a causa de las restricciones presupuestarias.
58. *La Comisión examinó a título liminar la admisibilidad de la protesta. En virtud del párrafo 1, c) del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia, no son admisibles las protestas presentadas por un consejero técnico del delegado cuya designación se impugna. La Comisión observa que el nombre del Sr. Hammadoun Amion Guindo, firmante de la protesta, figura en la Lista provisional de delegaciones publicada como Suplemento de Actas Provisionales de 28 de mayo de 2008, en calidad de consejero y delegado suplente de los trabajadores. En vista de que éste no renunció a su calidad de consejero técnico y de que además se registró personalmente ante la Conferencia, la Comisión decide que la protesta no es admisible.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Myanmar

59. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Myanmar, por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La CSI pedía a la Comisión que solicitase explicaciones al Gobierno y le instase a que cumpliera sus obligaciones.
60. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que en las zonas industriales de Myanmar se habían creado asociaciones de trabajadores y que la *Myanmar Labour Organization* (MLO) había estado aplicando medidas con miras a la constitución de *Workers' Asyaone* (organización de trabajadores) para cuando entrase en vigor la nueva constitución política del Estado. El pasado año la CSI había impugnado la designación del delegado de los trabajadores pese a que éste había sido designado con arreglo al sistema de selección de once etapas de Myanmar. Al temer que este año la CSI volviera a presentar el mismo tipo de protesta si la designación se hubiera realizado con arreglo al mismo procedimiento, y ante el retraso de la constitución de *Workers' Asiyone*, el Gobierno decidió no designar delegado de los trabajadores.
61. *La Comisión toma nota de que la Conferencia ha tramitado en numerosas ocasiones protestas relativas a la designación de los representantes de los trabajadores de Myanmar. La Comisión también toma nota de que en dos ocasiones estuvo a punto de recomendar por unanimidad que se invalidasen los poderes del delegado de los trabajadores, medida esta que se ha planteado sólo en las situaciones más graves de toda la historia de la Conferencia. La Comisión también toma nota de que en algunas ocasiones, para evitar protestas y, en su caso, la invalidación de los poderes, el Gobierno optó por no designar al delegado de los trabajadores o por retirar sus poderes durante la Conferencia.*

-
62. *La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los Estados Miembros tienen la obligación de designar delegaciones tripartitas a la Conferencia. Sin la participación de representantes gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar correctamente ni alcanzar sus objetivos. Para evitar que el incumplimiento deliberado de los Miembros de la obligación de designar al delegado de los empleadores y al de los trabajadores pudiera debilitar el sistema único que permite verificar la existencia de una representación auténtica en la Conferencia, ésta amplió recientemente el mandato de la Comisión para permitirle examinar las protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos a favor del delegado de los empleadores o de los trabajadores. Por tanto, la única manera de que un gobierno pueda evitar la presentación de repetidas protestas a la Comisión consiste en permitir que los trabajadores de su país se organicen sin injerencia alguna del gobierno y elijan a sus representantes en la Conferencia. La Comisión insta al Gobierno de Myanmar a que adopte las medidas necesarias para ello, de forma que el año que viene pueda ser nombrado un delegado de los trabajadores que represente realmente a los trabajadores de Myanmar.*
63. *La Comisión recuerda que en marzo de 2008 el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración pidió al Gobierno que reconociese la Federation of Trade Unions of Burma como organización sindical legítima (véase el caso núm. 2591 del Comité de Libertad Sindical, 349.º informe, párrafo 1093). La Comisión considera que este reconocimiento sería un primer paso hacia la designación del delegado de los trabajadores de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas.*
64. *Pese a que esta protesta obedece a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Myanmar, la Comisión considera que las circunstancias especiales de este caso, en que el Gobierno admitió haberse abstenido de designar delegado de los trabajadores con el único objetivo de evitar una protesta respecto de esa designación, justifica que se renueven las medidas de seguimiento adoptadas por la Conferencia en su última reunión respecto a Myanmar. Por tanto, en virtud del párrafo 7 del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia pida al Gobierno de Myanmar que, para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que sus poderes para la delegación de Myanmar, un informe detallado y corroborado por la documentación sobre el procedimiento de designación del delegado y los consejeros técnicos de los trabajadores, y en particular sobre las organizaciones consultadas al respecto y los criterios aplicados, el porcentaje de la fuerza de trabajo representado por las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de esas consultas, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas, así como sus funciones en dichas organizaciones.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Nicaragua

65. *La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. Orlando Martínez Castrillo, de la Confederación General de Trabajadores de la Salud (CONGETRAS), el Sr. Gilberto Mújica Ruiz, de la Confederación Renovación Sindical (CONRES), el Sr. Frank Jiménez Burgos, de la Central Nicaragüense de Trabajadores (CNT), el Sr. Guillermo González, de la Confederación de Trabajadores Nicaragüenses de la Salud (CONTRANICSA), y el Sr. Carlos Martínez Saavedra, de la Confederación Unitaria Sindical Autónoma (CAUSa), contra la designación del Sr. Roberto Moreno Cajina, Secretario General de la Confederación de Unificación de Trabajadores (CUT), en calidad de delegado de los trabajadores a la Conferencia.*

-
66. Las organizaciones autoras de la protesta declararon que el Sr. Roberto Moreno Cajina, que no era independiente del Gobierno desde el punto de vista político ni económico, no representaba los intereses genuinos de los trabajadores, y que su designación había sido impuesta por el Gobierno. Había sido elegido delegado de los trabajadores en violación de principio de elección democrática. En efecto, el Ministerio de Trabajo había enviado una convocatoria, fechada el 22 de abril de 2008, a la ATC, la CST, la CAUS, la CUS, la CTN(A), la CGT(I), la CTN, CNT y la FNT, invitándolas a una reunión a fin de elegir la delegación de los trabajadores a la Conferencia. En dicha carta la Ministra también anunciaba que por motivos presupuestarios nadie de la delegación recibiría apoyo financiero para participar en la Conferencia, lo cual, según las organizaciones autoras de la protesta, favorecía a las organizaciones que dispusieran de fondos para participar en la Conferencia. Tan sólo cuatro de las nueve organizaciones de trabajadores invitadas habían asistido a la reunión electoral, celebrada al día siguiente en que se fechó la carta de convocatoria. Además, el Sr. Moreno Cajina era Secretario General de una organización que no había sido invitada esa reunión, de forma que no podía ser elegido delegado de los trabajadores. Finalmente, la designación del Sr. Moreno Cajina también resultaba sorprendente porque el superintendente del Instituto de Seguridad Social Nicaragüense le había señalado por corrupción y malversación de fondos de ese instituto, según se desprendía de la carta fechada el 25 de enero de 2005, cuya copia se adjuntó a la protesta. Así habían informado asimismo a la OIT los secretarios generales de varias organizaciones el 13 July 2005, en una carta cuya copia se adjuntaba a la protesta. Por estos motivos, las organizaciones autores de la protesta pedían que se invalidasen los poderes del Sr. Moreno Cajina a la Conferencia.
67. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a instancia de ésta, el Gobierno indicó que no se había injerido en absoluto en el proceso de designación de los empleadores ni en el de los trabajadores. La manera de designar al delegado de los trabajadores venía establecida por las propias organizaciones interesadas. El Ministerio de Trabajo se limitaba a hacer las veces de intermediario para velar por que se enviasen las invitaciones a las consultas en su debida forma y con puntualidad. De hecho, las organizaciones de trabajadores habían pedido al Ministerio que desempeñase ese papel, al no poder ellas mismas organizarse para remitir las invitaciones. La primera invitación se había cursado con fecha 5 de abril de 2008 y la segunda el 22 de abril de 2008, a nueve organizaciones registradas ante el Ministerio. En lo referente a la importancia numérica de las organizaciones, el Gobierno no pudo facilitar cifras exactas, pese a que organizaciones tenían la obligación, en virtud del párrafo 6 del artículo 6 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, de presentar cada seis meses al Departamento de Asociaciones Sindicales la lista de sus afiliados. Sin embargo, ninguna organización de trabajadores cumplió esta obligación.
68. *La Comisión lamenta tomar nota de que la respuesta del Gobierno llegó mucho después de vencer el plazo señalado por la Comisión. Además, el Gobierno no ha facilitado pruebas documentales, en particular acerca del Sr. Moreno Cajina (por ejemplo una carta de las organizaciones de trabajadores interesadas en que se propusiera su nombre). El Gobierno tampoco ha facilitó copia de las respuestas que recibió de las organizaciones invitadas a participar en las consultas, ni de cómo reaccionó a las presentación de designaciones distintas. El Gobierno no ha sido capaz de indicar la importancia numérica de las organizaciones representativas. Ahora bien, tampoco la protesta contenía información acerca de la representatividad de las organizaciones interesadas ni pruebas de que esas organizaciones propusieran al Ministerio a otro candidato. En estas condiciones, la Comisión considera que no puede ejercer su mandato con eficacia.*
69. *Ello no obstante, la Comisión anima al Gobierno a perseverar, en consulta con todas las organizaciones interesadas, con miras a la instauración de un sistema que permita evaluar la representatividad de éstas.*

-
70. *La Comisión también toma nota de que en la invitación cursada a las organizaciones de trabajadores para participar en la Conferencia se indicaba que el Gobierno no facilitaría respaldo financiero a los delegados, lo cual no puede más que desanimar a las organizaciones de trabajadores de proceder a la designación. A este respecto, la Comisión recuerda la obligación que en virtud del párrafo 2, a) corresponde al Gobierno de sufragar al menos los gastos de una delegación tripartita completa para permitir a sus miembros participar en la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Paraguay

71. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Paraguay, presentada por el Sr. Miguel Zayas, Secretario General de la Central Nacional de Trabajadores (CNT), el Sr. Jorge Alvarenga, Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), el Sr. Juan Godoy, Presidente de la Central General de Trabajadores (CGT), y el Sr. Bernardo Rojas, Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores-Auténtica (CUT-A). Estas centrales formaban parte de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Paraguay (CCSPy). Los autores de la protesta declararon que el Ministerio de Trabajo les había solicitado que designasen a los representantes de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia. La CCSPy propuso al Sr. Pedro Parra (CNT), en calidad de delegado titular, así como al Sr. Marcial Martínez (CUT), y a la Sra. Graciela Congo (CUT-A), en calidad de consejeros técnicos. Ello no obstante, sin más consultas, el Ministerio de Trabajo designó al Sr. Reinaldo Barreto Medina delegado de los trabajadores. El Sr. Parra fue incluido en los poderes como consejero técnico del delegado de los trabajadores. Por tanto, las organizaciones autoras de la protesta pedían al Gobierno que modificase los poderes de la delegación, a fin de reflejar en ellos la decisión de la CCSPy.
72. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno informó a la Comisión de que todas las centrales sindicales que tenían reconocimiento legal en el país (la CGT, la CTP y la Central Sindical de Trabajadores del Paraguay (CESITP), afiliadas al Comando Sindical de Trabajadores, por una parte, y la CNT, CUT-A y la CUT, afiliadas a la CCSPy, por otra parte) habían sido consultadas para designar la delegación de los trabajadores a la Conferencia, según lo evidenciaban las copias de las cartas adjuntas a la respuesta del Gobierno. La delegación de los trabajadores se había compuesto atendiendo a las selecciones efectuadas por esas centrales, y en particular a la nota de 30 de abril de 2008 procedente del Comando Sindical de Trabajadores, por la que se pedía que el Sr. Barreto Medina, fuese delegado titular, y la Sra. Sonia Leguizamón (CGT) y el Sr. Jerónimo López (CPT) consejeros técnicos. Las consultas se habían celebrado en abril, es decir, con suficiente antelación para permitir a las organizaciones de trabajadores comunicar su selección al Ministerio. En los años anteriores las centrales siempre habían aplicado el sistema de rotación para designar su delegación a la Conferencia, sin injerencia del Gobierno. Al Gobierno le sorprendía que la protesta fuese suscrita por el Sr. Godoy, que no representaba a la CGT, ya que según la información recibida de esa organización, su presidenta era la Sra. Leguizamón. En realidad, ésta había pedido que el Sr. Barreto Medina fuese delegado titular. Finalmente, si bien era cierto que la CCSPy, que abarcaba la CNT, la CUT-A y la CUT, había remitido una nota proponiendo a sus candidatos, esta nota había sido enviada fuera del plazo del 30 de abril de 2008, señalado en las invitaciones. Por tanto, como el Sr. Barreto Medina había sido seleccionado por el sector de los trabajadores de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, el Gobierno pedía a la Comisión que rechazase la protesta.

-
73. El Sr. Eladio Silvera Marecos, Viceministro del Ministerio de Justicia y Trabajo y delegado gubernamental en la Conferencia, acompañado por el Sr. Juan Angel Delgadillo, Ministro en la Misión Permanente en Ginebra y consejero técnico gubernamental en la Conferencia, facilitaron las aclaraciones solicitadas por la Comisión. El Ministro indicó que en el país había seis centrales sindicales, que según el Gobierno tenían la misma importancia porque cada una representaba un sector económico distinto. Estas se hallaban agrupadas bajo dos coordinadoras: el Comando Sindical de Trabajadores y la CCSPy. Como el Gobierno concedía máxima libertad a las organizaciones en cuanto a sus asuntos internos, no le correspondía a él determinar cuál de ellas era la más representativa. El orador no pudo facilitar cifras exactas sobre representatividad de las organizaciones de trabajadores. En lo referente a las consultas evacuadas para designar al delegado de los trabajadores, indicó que las seis centrales habían sido consultadas por separado porque no estaban todas cubiertas por una misma coordinadora. Aunque no había decisión oficial respecto de un sistema de rotación, en la práctica hacía unos años que éste se aplicaba. Si el Gobierno no había tomado en consideración la propuesta de candidato presentada por una de las centrales era porque ésta había llegado fuera del plazo del 30 de abril de 2008. Era verdad que los poderes de la delegación del Paraguay no se remitieron a la OIT hasta el 14 de mayo de 2008, pero era importante respetar los plazos señalados. En realidad, el Gobierno había esperado hasta el último momento para enviar los poderes a la OIT y se había limitado a añadir a la lista las últimas designaciones. Respecto a la presencia en los poderes depositados en su Misión, en Ginebra, de dos delegados titulares de los trabajadores, los Sres. Medina y Mr. Parra, el Viceministro declaró que debía de tratarse de un error, pues sus funciones respectivas ya se habían indicado claramente en los poderes enviados por el Ministerio. Respecto al elevado número de protestas presentadas en los últimos años contra Paraguay acerca de la designación de la delegación de los trabajadores, el Viceministro admitió que, en efecto, había llegado el momento de cambiar los procedimientos. El Gobierno organizaría consultas tripartitas a fin de evitar problemas a la hora de designarse la delegación de los trabajadores. Pese a las dificultades presupuestarias del Gobierno, éste buscaría recursos adicionales para garantizar esas consultas. Finalmente, el Gobierno expresó el deseo de que en lo futuro no se diese la falsa impresión de imponer al delegado de los trabajadores.
74. *En consonancia con su práctica (véanse las Actas Provisionales núm. 22, 1982, para. 10), la Comisión toma nota de que, aunque la protesta fue presentada por cuatro organizaciones que tienen representantes acreditados en calidad de consejeros técnicos de los trabajadores e inscritos en la Conferencia, los autores de la protesta no son los propios consejeros técnicos. En esas condiciones, no resulta aplicable el criterio de no admisibilidad indicado en el párrafo 1) del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia, en cuya virtud una protesta no es admisible si «el autor de la protesta fuere consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presenta la protesta». El hecho de que los consejeros técnicos de las organizaciones autoras de la protesta participen en las labores de la Conferencia puede considerarse como un paso positivo que no debería interpretarse como incompatible con la posición de principio de esta organización sobre la designación de la delegación de los trabajadores de Paraguay.*
75. *La Comisión toma nota con beneplácito de la información detallada que el Gobierno facilitó oralmente. Aunque considera que el éste debería haber puesto más empeño en conciliar las dos propuestas sometidas respecto del delegado de los trabajadores, toma nota de que finalmente decidió incluir en la delegación a todos los representantes propuestos. En vista del compromiso contraído por el Gobierno de mejorar las consultas de acuerdo con todas las organizaciones interesadas, la Comisión ha decidido no tramitar la protesta.*

**Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos
a favor de un delegado de los empleadores
y un delegado de los trabajadores por
el Gobierno de Somalia**

76. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Somalia. La CSI pedía a la Comisión que solicitase explicaciones al Gobierno y le instase a que cumpliese sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
77. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales informó a la Comisión de que la guerra civil había dado al traste tanto con el *Workers' Union* como con la *Employers' Association*. Si el Gobierno había acudido a la Conferencia sin delegación de los empleadores ni delegación de los trabajadores no era un hecho deliberado, pues en el país no las había. El Gobierno federal de transición, constituido en 2004, había adoptado las disposiciones necesarias para que se restableciesen ambas organizaciones a la mayor brevedad, pero no podía designar representantes antes de dar a los trabajadores y los empleadores la oportunidad de organizarse, celebrar elecciones democráticas y obtener el reconocimiento que merecían. En cuanto ambas se organizaran, el Gobierno las incluiría en futuras reuniones tripartitas.
78. *La Comisión toma nota de que en las reuniones de la Conferencia de 2003, 2004 y 2005 Somalia envió exclusivamente representantes gubernamentales, de que en 2006 no estuvo representada en absoluto, y de que en 2007 su delegación estaba incompleta, al no incluir delegado de los trabajadores. La Comisión toma nota de las aclaraciones facilitadas por el Gobierno en el formulario para la presentación de los poderes y en su comunicación escrita, con referencia a las dificultades debidas al prolongado estado de guerra civil que atraviesa el país y a las medidas adoptadas en fechas recientes para propiciar la reconstitución de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La Comisión toma nota en particular de que el Gobierno expresó claramente su intención de enviar una delegación completa a las futuras reuniones de la Conferencia. La Comisión se muestra profundamente preocupada por el hecho de que, desde hace varios años, este Estado Miembro no haya estado representado por una delegación completa, que integrase representantes de los empleadores y de los trabajadores. La Comisión recuerda la obligación que, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, tiene todo Estado Miembro de designar delegaciones tripartitas para la Conferencia. El respeto de los principios inherentes al tripartismo presupone una representación equilibrada de los empleadores y los trabajadores a fin de que éstos puedan participar en las reuniones de manera efectiva. Sin la participación de representantes del Gobierno, los empleadores y los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. La Comisión expresa por tanto la esperanza de que pronto mejore la situación general de seguridad imperante en Somalia. La Comisión espera que el Gobierno garantice un entorno en que se respete la libertad sindical y en que los trabajadores y de los empleadores puedan organizarse, de suerte que en las futuras reuniones de la Conferencia Somalia pueda estar representada por delegaciones tripartitas completas.*

**Protesta relativa a la designación de la delegación
de los trabajadores de Sri Lanka**

79. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Sri Lanka, presentada por Adhikari Jayaratne, Secretario General de la *Confederation of Public Service Independent Trade Unions* (COPSITU). La organización autora de la protesta alegaba que, por segundo año consecutivo, el Ministerio de

Relaciones Laborales y Mano de Obra no había incluido en la delegación a la persona designada por la COPSITU, haciendo caso omiso de la lista presentada conjuntamente por los sindicatos del sector público. La COPSITU alegaba que esa exclusión obedecía al papel que había desempeñado en una «queja» presentada en 2005 al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT. Por tanto, impugnó la composición de la delegación de los trabajadores.

80. Tan sólo una semana después de vencer el plazo señalado por la Comisión, el Sr. Mahinda Madihahewa, Secretario del Ministerio de Relaciones Laborales y Mano de Obra y delegado titular gubernamental, presentó una comunicación escrita en nombre del Gobierno. En ella indicaba que los seis sindicatos de servicios públicos representados en la delegación de los trabajadores desde 2007 habían sido consultados el 30 de abril 2008. Habían confirmado su propio acuerdo concertado para la reunión de la Conferencia de 2007, para la cual habían seleccionado tres organizaciones, mientras las tres restantes habían sido designadas para la reunión de la Conferencia de 2008. COPSITU no había sido incluida en la delegación en 2007 porque sólo había dos puestos disponibles y COPSITU figuraba en tercer lugar. En 2008, las organizaciones interesadas habían confirmado sus acuerdos anteriores, razón por la cual COPSITU no figuraba en la lista.
81. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido con puntualidad a su solicitud, pero toma nota con interés de la información y las explicaciones detalladas facilitadas por el Gobierno, que pudo tomar en consideración. La Comisión observa que los autores de la protesta y el Gobierno coinciden fundamentalmente en cuanto a los hechos, en particular en lo referente a la reunión en que se abordaron las designaciones formuladas por el servicio público. En consecuencia, la Comisión considera que la protesta no contiene suficientes elementos como para permitirle continuar su examen. La protesta descansa en una mera alegación y no contiene pruebas de motivos que hubieran permitido cuestionar el acuerdo de las organizaciones, ni de que la representatividad de la organización autora de la protesta hubiera permitido a ésta figurar en la delegación, en contra de lo estipulado en ese acuerdo. Por tanto, la Comisión ha decidido no tramitar la protesta.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Ucrania

82. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Ucrania, presentada por miembros de la asamblea general de asociaciones de organizaciones de empleadores (en adelante «Asamblea General»), representadas por S. Pritomanov, de la *Federation of Metallurgists*, H. Diuba, de *All Ukrainian Union of the Entrepreneur of Entertainment Industry*, V. Bykovets, de *All Ukrainian Association of Employers*, O. Sokolovsky, de la *Confederation of Employers of Ukraine*, P. Tsyurul, de *All Ukrainian Federation of the Employers in the Sphere of Tourism*, y V. Pechaev, de *Association of Organizations of Employers of Medical and Microbiology Industry of Ukraine*. Los autores de la protesta alegaban que la Asamblea General había presentado al Ministerio de Trabajo y Política Social una designación conjunta en nombre de 15 de las 17 asociaciones de nacionales de empleadores del país, que representaban los intereses de empleadores de un total de unos 5 millones de asalariados. Sin embargo, esa designación se había pasado por alto. El Ministerio había elegido un delegado que no procedía de la organización más representativa de los empleadores, ni al candidato respaldado por la mayoría de las organizaciones nacionales de empleadores. Los autores de la protesta se mostraron sumamente preocupados por la ausencia de transparencia del procedimiento de designación, por lo que no cabía considerar que en este caso la postura de la delegación de los empleadores hubiera sido debatida ni acordada con las demás asociaciones de organizaciones de empleadores. Además, en vista de la conducta del Gobierno, los Sres. V. Bykovets, O. Miroshnychenko, S. Pritomanov y O. Shevchuk, designados en calidad de

consejeros técnicos del delegado de los empleadores, se habían negado a participar en esa calidad en la presente reunión de la Conferencia.

- 83.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que se guiaba por lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, en cuya virtud la designación de los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales debía efectuarse de acuerdo con las organizaciones más representativas. Además, declaró que se ceñía estrictamente a los principios enunciados en la Constitución de la OIT acerca de la obligación de no injerencia en las actividades de los interlocutores sociales. Al designar la delegación de los empleadores se había fundado en las cifras relativas al número de personas cubiertas por convenios colectivos de ámbito, facilitadas por la *Federation of Employers of Ukraine* (5,7 millones de trabajadores), la *All-Ukraine Employers' Association* (250.000 trabajadores) y la *Association of Lease-holders and Entrepreneurs of Ukraine* (600.000 trabajadores). Con todo, cuando el Ministerio de Trabajo pidió a las demás asociaciones de empleadores de Ucrania las cifras correspondientes al número de trabajadores empleados en las empresas afiliadas, la *Confederation of Employers of Ukraine* informó, por carta de 18 de abril de 2008, de que no había sido posible obtener esa información. El Gobierno también había tomado en cuenta la afiliación de estas organizaciones a la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y su activa participación en el diálogo social.
- 84.** *La Comisión considera que la protesta es admisible. Respecto del párrafo 1, c) del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión ha obtenido confirmación de que los firmantes de la protesta que figuraban como consejeros técnicos de los empleadores en los poderes depositados por el Gobierno no estaban presentes en la Conferencia cuando la Misión Permanente de Ucrania en Ginebra, que inicialmente recogiera sus distintivos, los devolvió a la secretaría de la Comisión. Por tanto, la Comisión tenía la prueba de que esas personas habían rechazado de hecho su designación en calidad de consejeros técnicos del delegado de los empleadores, de forma que podían presentar una protesta relativa a la designación de éste. A este respecto, la Comisión toma nota de que, sin embargo, la práctica que permite a las misiones permanentes de los Estados Miembros en Ginebra inscribir a todos los miembros de la delegación oficial de su país, con inclusión de los Empleadores y los Trabajadores, no ha facilitado la verificación de las condiciones de admisibilidad de esta protesta. Recomienda que se reconsidere esta práctica (véanse también las observaciones generales que la Comisión formula al respecto a continuación).*
- 85.** *En lo que respecta al fondo de la protesta, la Comisión toma nota en primer lugar de que no se le han facilitado documentos explicativos de la índole jurídica de la Asamblea General y de la posibilidad de que esa asamblea pudiera presentar reclamaciones. Resulta que la Asamblea General está representada por varias organizaciones y no por sus órganos, y a este respecto la Comisión también toma nota de que sólo firmaron la protesta seis organizaciones sectoriales y de rama de las 15 supuestas organizaciones afiliadas.*
- 86.** *La Comisión también toma nota de que se le facilitaron cifras incompletas e incompatibles entre sí acerca del número de trabajadores cubiertos por las diversas organizaciones de empleadores del país. Por una parte, las organizaciones autoras de la protesta indican que las 15 asociaciones de empleadores que conforman la Asamblea General representan a unos 5 millones de trabajadores, pero no especifican el origen de esas cifras ni su desglose entre cada miembro de la Asamblea General. Por otra parte, esta información parece haber sido impugnada por el Gobierno, que da cifras diferentes de aquéllas proporcionadas por tres organizaciones de empleadores y según las cuales la Federation of Employers of Ukraine representa por sí sola a 5,7 millones de trabajadores.*

-
87. *La Comisión considera que no dispone de información suficiente para poder alcanzar conclusiones sobre los fundamentos de la protesta. Recuerda que corresponde en primer lugar al autor de la protesta fundamentar sus alegaciones. Las organizaciones autoras de la protesta no comparan su representatividad con la de otras organizaciones representativas. Cabe imaginar que 15 organizaciones pudieran ser menos representativas que dos organizaciones principales. Además, no explican si intentaron acordar con las otras dos organizaciones la composición de la delegación de los empleadores. Si el Gobierno recibe tres designaciones distintas, no es incorrecto dar prioridad a aquélla presentada por la organización más representativa. Parecería que las designaciones de la Asamblea General fueron consideradas al designar a los consejeros técnicos del delegado de los empleadores. Por tanto, la Comisión ha decidido no tramitar la protesta.*
88. *Sin embargo, la Comisión desea formular un comentario sobre la información que se le presentó. El Gobierno indicó que no había podido reunir la información fáctica necesaria para aplicar criterios destinados a evaluar la representatividad de la organización de empleadores, esto es, el número de organizaciones de ámbito territorial y el número de trabajadores empleados por empresas afiliadas. Parecería que las organizaciones interesadas no facilitaron esa información. La Comisión invita a todas las partes a que faciliten la información fáctica necesaria para determinar la representatividad de las organizaciones de empleadores.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela

89. La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. El Grupo de los Empleadores declaró que tres consejeros técnicos, el Sr. David Peñalver Hernández, de CONFAGAN, así como el Sr. Alejandro Uzcátegui y la Sra. Keyla de la Rosa, de EMPREVEN, no representaban las organizaciones de empleadores que cabía considerar más representativas atendiendo a los criterios reconocidos por la OIT. Se habían presentado pruebas de injerencia del Gobierno en esas organizaciones ante el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración (caso núm.2254), y en la Conferencia en 2007. Además, cabía destacar los aportes gubernamentales para su financiación, según constaba en el Informe Financiero del BANDES (Banco de Desarrollo Económico y Social) de 2007. CONFAGAN, aparte de estar estrechamente vinculadas al Gobierno, tenía menos miembros que la organización auténtica del empresario rural, Federación Nacional de Ganaderos (FEDENAGA). Además FEDECAMARAS, que era la única organización representativa de los empleadores, no había aceptado esa designación. Finalmente, mientras el Gobierno había cubierto los gastos para 16 personas en su delegación, no lo había hecho para el Sr. De Arbeloa, el Sr. Guevara, ni la Sra. Maruri, de FEDECAMARAS.
90. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, los dos delegados que representaban al Gobierno en esta reunión de la Conferencia declararon que las organizaciones representativas de los empleadores del país (FEDECÁMARAS, FEDEINDUSTRIA, CONFAGAN y EMPREVEN) habían sido convocadas a dos reuniones, celebradas en la sede del Ministerio de Trabajo los días 15 y 20 de mayo de 2008 de suerte las organizaciones procediesen a la designación de delegación de los empleadores de forma libre, independiente, sin injerencia y sin la presencia de funcionario gubernamental alguno. Se había dejado pues en manos de las organizaciones de empleadores determinar la identidad, el número y la calidad de los miembros designados. Se había acordado sufragar los gastos de pasaje y viáticos de la delegada titular, Sra. Albís Muñoz, y del consejero técnico Sr. Sánchez, de FEDECAMARAS, mientras los consejeros

técnicos Sres. De Arbeloa, Guevara, y la Sra. Maruri, de la misma organización, sólo estarían acreditados por el Ministerio. Asimismo, se habían cubierto los gastos de los consejeros técnicos Sr. Valderrama, de FEDEIDUSTRIA, Sra. De La Rosa (EMPREEN), y Sr. Peñalver Hernández (CONFAGAN). El Gobierno negó que FEDECÁMARAS no hubiera aceptado el nombramiento del Sr. Peñalver Hernández (CONFAGAN), y del Sr. Uzcátegui y la Sra. De La Rosa (EMPREEN), tal como se desprendía de las actas de las reuniones de 15 y 20 de mayo de 2008. Se hallaban en la misma situación que el Sr. Celano (FEDEINDUSTRIA). Respecto del impago de los gastos de viaje y estancia de los Sres. De Arbeloa y Fernández Guevara, y de la Sra. Maruri, el Gobierno se había limitado a respetar el acuerdo alcanzado en la reunión de 20 de mayo, según el cual el cual «sólo deben ser acreditados por el Ministerio para el Trabajo y Seguridad Social», lo cual constaba en acta. Finalmente, el Gobierno negó que hubiese sufragado los gastos para 16 personas de la delegación gubernamental personas, toda vez que la delegación del Ministerio de Trabajo comprendía sólo 9 personas, con inclusión del Ministro. Así lo acreditaba la nota de cuenta adjunta a la respuesta.

91. La Comisión también recibió una comunicación escrita espontánea CONFAGAN para demostrar su autonomía, independencia y representatividad. La Comisión tomó nota de la información facilitada, pero consideraba que debía plantearse en el marco del procedimiento interno sugerido a continuación.
92. *La Comisión observa que la situación no ha cambiado mucho desde 2007. En las recomendaciones que formuló acerca de una protesta similar presentada el pasado año acerca de la composición de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela, la Comisión ya concluyó que «la participación de diversas organizaciones, con independencia de su representatividad y su naturaleza genuina de organizaciones de empleadores, en el proceso de designación de los delegados no gubernamentales a la Conferencia, no se ajusta a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Gobierno debe pues determinar, en consulta con las organizaciones interesadas, criterios objetivos y verificables para determinar su representatividad.» (Actas Provisionales núm. 4C, 2007, párrafo 86). Este año, aunque FEDECAMARAS firmó las actas de la reunión de 20 de mayo de 2008, lo que se impugnaba en nombre del Grupo de los Empleadores de la Conferencia era la índole misma de tres organizaciones. Es evidente que no se siguieron los criterios propuestos por la Comisión, razón por la cual ésta no puede menos de confirmar nuevamente sus recomendaciones. En 2007 la Comisión también recomendó que el Gobierno recurriese a la asistencia técnica que la Oficina pudiese ofrecerle en este sentido. Resulta alentador que en su respuesta el Gobierno haya agradecido esta recomendación. Por tanto, la Comisión invita al Gobierno a tomar la iniciativa de discutir con la Oficina acerca de las modalidades de esa asistencia técnica.*
93. La Comisión no puede menos de confirmar y reiterar su última recomendación de 2007: «La Comisión recuerda que la delegación de los empleadores debería designarse de acuerdo con las organizaciones de empleadores más representativas, atendiendo a criterios objetivos y verificables preestablecidos. La Comisión subraya que las consultas deberían celebrarse de suerte que se garantice que las organizaciones son genuinamente de empleadores y que están habilitadas para actuar con absoluta independencia respecto del Gobierno o de cualquier otro órgano del Estado. La Comisión cuenta con que, gracias a la asistencia de la Oficina, el Gobierno vele por que la designación de las delegaciones no gubernamentales para las futuras reuniones de la Conferencia se realice en rigurosa conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.»

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

94. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela, presentada por el Sr. Manuel Cova, en nombre de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). En ella se declaraba que, por sexto año consecutivo, la delegación de los trabajadores no había sido designada con arreglo a la Constitución de la OIT. Durante las reuniones organizadas para constituir la delegación de los trabajadores para la Conferencia, el Ministerio de Trabajo se había negado una vez más a designar delegado de los trabajadores a un miembro de la CTV, pese a ser ésta la organización más representativa de los trabajadores. En las actas de la reunión quedaba demostrado que tres de las cinco centrales convocadas - la CTV, la Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA) y la Confederación General de Trabajadores (CGT) - habían convenido en que el Sr. Cova fuese el delegado titular de los trabajadores. Sin embargo, el Gobierno impuso en esa calidad a un miembro de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), una organización muy pequeña que ni siquiera estaba registrada, y cuyo único mérito era ser afin al Gobierno. En la protesta también se declaró que el Gobierno había ignorado una vez más las recomendaciones formuladas por esta Comisión. La organización autora de la protesta adjuntó una copia de las actas de la citada reunión, celebrada el 15 de mayo de 2008 en los locales del Ministerio de Trabajo para elegir al delegado de los trabajadores, así como una copia de la carta que el Sr. Cova remitió al Ministerio para notificar, en nombre de su organización, que rechazaba su designación y la de cualquier otro miembro de su organización para actuar en la Conferencia en calidad de consejero técnico. En consecuencia, se solicitaba que se invalidasen los poderes de la delegación de los trabajadores a la presente reunión de la Conferencia.
95. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que en el país coexistían las siguientes organizaciones de trabajadores representativas: CODESA; la UNT (que según los archivos del Ministro, tenía 444 organizaciones afiliadas); la CTV (que tenía tan sólo 123 organizaciones afiliadas); la Confederación Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV), y la CGT. En relación con el proceso de consulta, se habían celebrado dos reuniones en los locales del Ministerio. La primera de ellas, mantenida el 15 de mayo de 2008, concluyó sin consenso, porque la CTV, apoyada por la CGT y supuestamente por CODESA (que no estuvo presente), pidió que el Sr. Cova fuese designado delegado titular, mientras que la CUTV y la UNT se opusieron esta designación y propusieron al Sr. Stalin Pérez, de la UNT. En la segunda reunión, celebrada el 19 May 2008, la CTV, la CUTV y la UNT mantuvieron su postura, mientras que CODESA propuso a la Sra. Caridad Rondón de manera subsidiaria, en el caso de que la CTV decidiese retirar a su candidato. El Gobierno pidió nuevamente a los sindicatos que acordasen la composición y expresó su disposición a cubrir los gastos de viaje y estancia de diez representantes de los trabajadores para la Conferencia. Como el Gobierno respetaba la autonomía sindical, no podía facilitar información sobre la existencia en el país de un sistema de rotación. Finalmente, el Gobierno recordó que la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en respuesta a la solicitud de declaración de certeza de la calidad de la CTV como organización más representativa de los trabajadores del país, había resuelto en 2004 que se necesitaría un referéndum para determinar qué organización ostentaba esa calidad en el país. Se consideraron por tanto improcedentes las pretensiones de la CTV.
96. En respuesta a preguntas adicionales que le dirigiera la Comisión, el Gobierno no facilitó las cifras acerca de la importancia comparativa de las organizaciones que habían sido consultadas. Respecto de las medidas adoptadas por el Gobierno para velar por el cumplimiento de la resolución de 2004 del Tribunal Supremo, el Gobierno declaró que esa decisión no podía interpretarse como una orden de celebrar un referéndum. El Gobierno

agradecía la oferta de asistencia técnica y desearía que la OIT se la reiterase. El criterio para determinar la composición de la delegación de los trabajadores era el de la representatividad, con arreglo a la Constitución de la OIT y según se desprendía de las actas de las reuniones mantenidas los días 15 y 19 de mayo de 2008. Finalmente, si el Sr. Cova había sido incluido al final de los poderes enviados por el Gobierno no fue no porque debiese figurar en último lugar, pues en realidad no había orden de prelación. El Gobierno había tomado las disposiciones necesarias para abonar los gastos de viaje y estancia del Sr. Cova, aunque ulteriormente éste se negase a formar parte de la delegación.

97. *La Comisión observa en primer lugar que no se ha registrado progreso alguno en relación con el procedimiento de designación de la delegación de los trabajadores y que, por sexto año consecutivo, se ve obligada a tramitar una protesta relativa a esa designación.*
98. *La Comisión toma nota de que el Gobierno ha vuelto a acreditar al Sr. Cova pese a su negativa expresa, comunicada por carta dirigida al Ministro con fecha 23 de mayo 2008. Si bien el pasado año el Gobierno intentó justificar esa inclusión, este año, y pese a los comentarios formulados por la Comisión en 2007, esta designación delata mala fe por parte del Gobierno. En efecto, éste ha vuelto a incluir al Sr. Cova en el noveno lugar de la lista de consejeros técnicos a pesar de que, al igual que en 2007, este año sólo cabía designar a ocho consejeros técnicos; no puede tratarse de una casualidad. Aunque el Gobierno declaró que no había orden de prelación en la lista, no resulta claro cuál pudo ser entonces el criterio seguido al elaborarla: el orden no parecía ser el alfabético, ni obedecer a la importancia numérica de las organizaciones consideradas.*
99. *La Comisión observa que el Gobierno no explicó cómo se habían atribuido las funciones en el seno de la delegación de los trabajadores, ante las claras divergencias comunicadas por las organizaciones invitadas por el Gobierno a participar en las consultas.*
100. *A falta de acuerdo de rotación, el método utilizado para determinar la representatividad de las organizaciones adquiere una importancia decisiva para designar la delegación de los trabajadores. La Comisión recomendó en 2007, y vuelve a recomendar este año, que el Gobierno recurra al asesoramiento o a la asistencia técnica que la Oficina pudiera ofrecerle en este sentido. La Comisión lamenta que, pese a sus previas recomendaciones, el Gobierno no haya pedido esa asistencia a la Oficina.*
101. *La presentación de protestas en cada reunión de la Conferencia por el Grupo de los Empleadores y por el Grupo de los Trabajadores denota que el proceso de designación empleado no es correcto. Así pues, la Comisión se halla nuevamente en la tesitura de tener que recordar que la designación de la delegación de los trabajadores debería efectuarse de acuerdo con las organizaciones más representativas, atendiendo a criterios preestablecidos, objetivos y verificables acerca del carácter genuino y de la representatividad de las organizaciones interesadas, y que debería realizarse de suerte que se respete la capacidad de esas organizaciones de actuar con absoluta independencia respecto del Gobierno. Cabría por ejemplo encomendar la determinación de la representatividad de las organizaciones de trabajadores a un órgano independiente, que goce de la confianza de todas las organizaciones de trabajadores. La Comisión espera que el Gobierno vele por que, con la asistencia de la Oficina, la designación de las delegaciones no gubernamentales enviadas a futuras reuniones de la Conferencia se ajuste cabalmente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Quejas

102. Además, la Comisión ha recibido y ha tratado cuatro quejas, que figuran a continuación en el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores de Gambia

103. La Comisión recibió una queja presentada por el Sr. Kebba M. Cessay, Secretario General del *Gambia Labour Congress*, el Sr. Demba D. Sonko, Secretario General del *Medical Research Workers Union* (MRCWU), y el Sr. Musa Sambou, Vicepresidente de la MRCWU. Los autores de la queja alegaban que el Gobierno no había sufragado sus gastos de viaje y estancia.
104. En una comunicación escrita recibida por la Comisión a este respecto, el Gobierno respondió que no fue posible financiar la participación de los interlocutores sociales a causa de restricciones presupuestarias.
105. *La Comisión lamenta la parquedad de la respuesta del Gobierno y recuerda la obligación dimanante del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, en cuya virtud el Gobierno debe sufragar al menos los gastos de una delegación tripartita completa para permitir a sus miembros participar en la Conferencia hasta el término de sus labores. La Comisión también lamenta tomar nota de que Gambia no envió una delegación tripartita, pues no tenía delegación de los empleadores en la Conferencia. La Comisión confía en que el Gobierno cumpla su obligación y que en las futuras reuniones de la Conferencia Gambia estará representada por una delegación tripartita completa.*

Queja relativo a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y el de los trabajadores cuyos gastos ha sufragado el Gobierno de Paraguay

106. La Comisión recibió una queja presentada por el Sr. Hugo C. Cataldo F., delegado empleador en la presente reunión de la Conferencia, por desequilibrio manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y el de los trabajadores cuyos gastos de viaje y estancia ha sufragado el Gobierno. En efecto, pese a la solicitud expresa que le dirigiera el autor de la queja, el Gobierno no había financiado los gastos de su consejero técnico, pero sí los gastos de estancia de cuatro consejeros técnicos de los trabajadores, y los de viaje de uno de ellos.
107. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que, por resolución núm. 326/08 del Ministerio de Justicia y Trabajo, de 14 de mayo de 2008 (adjunta a la respuesta del Gobierno), se había autorizado a las instancias financieras competentes a abonar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores. No competía al Gobierno tomar disposiciones para asegurar mayor presencia del sector trabajador en la Conferencia.
108. *La Comisión toma nota de que el Gobierno ha decidido abonar tan sólo los gastos de viaje y estancia de los delegados titulares de los empleadores y de los trabajadores. Concluye pues que el Gobierno ha respetado su obligación de pagar los gastos de, al menos, una delegación tripartita completa, y que no existe desequilibrio entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y el de trabajadores cuyos gastos de viaje fueron pagados. Por tanto, la Comisión ha decidido no tramitar la queja.*

Quejas relativas al impago de los gastos de viaje y estancia de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores de la República Democrática del Congo

109. La Comisión recibió el 31 de mayo de 2008 una queja presentada por la *Confédération Syndicale Internationale*, que alegaba el impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores, Sr. Dunia Mutimanwa Lubula, y de algunos de sus consejeros técnicos. Por ese motivo, éstos no pudieron venir a Ginebra para participar en la presente reunión de la Conferencia.
110. La Comisión recibió una queja similar del Grupo de los Empleadores el 3 de junio de 2008, en nombre del delegado de los empleadores, el Sr. Mark Atibu Saleh Mweke, quien no pudo viajar a Ginebra a causa del impago de sus gastos.
111. En comunicaciones escritas dirigidas a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Boniface Bola Bolaïloko, Secretario General del Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social, y consejero técnico de la delegación gubernamental en la Conferencia, indicó que el impago se no se refería sólo a los empleadores y a los trabajadores, sino de toda la delegación. Aunque se habían asignado fondos para cubrir esos gastos, el Ministerio de Presupuesto, responsable de abonar esos fondos a todos los participantes, se había retrasado en el pago. Según él, esos fondos debieran haberse liberado para el 4 de junio de 2008, de modo que la delegación estuviese completa para el 5 de junio de 2008.
112. *La Comisión observa que no es ésta la primera vez que se presenta una queja por el impago de los gastos de los delegados de la República Democrática del Congo. Así, por ejemplo, en 2005 el delegado de los trabajadores presentó una queja por ese concepto, y en 2006 la presentó el mismo delegado que en esta ocasión. En ambos casos el Gobierno no facilitó observaciones escritas a la Comisión.*
113. *La Comisión recuerda que el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT exige que cada uno de los Miembros pague cuando menos los gastos de una delegación tripartita completa, que habrá de incluir los delegados titulares de los empleadores y de los trabajadores, durante toda la Conferencia. Esta obligación recae en el Gobierno en general, y no sólo en uno de sus ministerios. Por tanto, la Comisión concluye que el argumento del Gobierno no puede justificar el impago de los gastos. Al retener los fondos, el Gobierno impidió a los delegados de los empleadores y de los trabajadores oficialmente que había incluido en el formulario de poderes asistir a la mayor parte de las labores de Conferencia, y quizás a todas ellas. Por ende, la Comisión insta al Gobierno a que cumpla su obligación de cubrir los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y del de los trabajadores para toda la duración de la presente reunión de la Conferencia. También confía en que, en lo futuro, el Gobierno cumpla rigurosamente sus obligaciones constitucionales en este sentido.*

Comunicaciones

114. La Comisión también recibió una comunicación.

Comunicación relativa a la delegación de los empleadores de Australia

115. La Comisión recibió el 31 de mayo de 2008 una comunicación presentada por la Organización Internacional de Empleadores (OIE), en que se señaló a la atención de la

Comisión la manera en que el segundo consejero técnico del delegado de los empleadores de Australia había sido designado por el Gobierno. Considerando que el proceso de consulta fue irregular, la OIE tomó nota del entendimiento sellado entre la Cámara de Comercio e Industria de Australia y el Gobierno para proseguir el diálogo a escala nacional para evitar dificultades en ulteriores reuniones de la Conferencia.

116. *La Comisión toma nota de la información facilitada y considera que esta comunicación no requiere actuación de su parte.*

Observaciones generales

117. La Comisión toma nota con satisfacción de que el Consejo de Administración ha valorado positivamente las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes* del Reglamento de la Conferencia y que, por recomendación de su Comisión de Reglamento, la Conferencia ha adoptado con carácter definitivo el tenor de las Disposiciones provisionales, introduciéndolas como enmiendas al Reglamento de la Conferencia.
118. En una de las protestas (véanse los párrafos 82 a 88 *supra*) se plantearon algunas cuestiones que merecen una observación general de la Comisión acerca de la inscripción de los participantes en la Conferencia. La Comisión comprueba en efecto que con los años se ha desarrollado una práctica consistente en permitir a las misiones permanentes de los Estados Miembros en Ginebra recoger los distintivos para toda la delegación tripartita de su país, a fin de facilitar la llegada de sus participantes. La Comisión observa sin embargo que esta práctica ha generado dificultades que afectan al desempeño de sus funciones. En algunos casos la Comisión necesita saber si determinados delegados o consejeros técnicos acreditados se hallan de hecho presentes en la Conferencia. Ahora bien, cuando se retira el distintivo de un participante, éste queda inscrito en el sistema electrónico de gestión de la Conferencia como presente en la reunión. Por tanto, como otras personas pueden recoger los distintivos, la Comisión ya no puede confiar del todo en los datos registrados en el sistema. Otro aspecto todavía más importante que la Comisión desea recordar es su función consistente en determinar el quórum para las votaciones con base en el número de delegados presentes en la reunión de la Conferencia, en virtud del párrafo 3 del artículo 17 de la Constitución de la OIT. Así pues, cuando figuran inscritos como presentes delegados que en realidad están ausentes, la base de cálculo del quórum pierde exactitud y aumentan las probabilidades de que se frustren las votaciones por falta de quórum. Por ese motivo, la Comisión ruega sistemáticamente a los delegados a la Conferencia que se inscriban personalmente a su llegada y anuncien su partida con suficiente antelación. Como la práctica consistente en recoger distintivos por otros participantes no responde a esta solicitud, la Comisión recomienda su restricción. Cuando menos, se debería pedir a las misiones permanentes que no recojan los distintivos de las delegaciones de los empleadores ni de los trabajadores sin autorización previa y expresa de los empleadores y trabajadores interesados.
119. La Comisión toma nota de que con la nueva estructura de la Conferencia la presencia de los altos representantes de los gobiernos se concentra durante la última semana. En vista de que la eficacia de la Comisión depende la cooperación del Gobierno cuando ésta le pide que responda a sus solicitudes, por escrito y en persona, la Comisión desea pedir a los Gobiernos que adopten las medidas oportunas para que los contactos entre ellos y la Comisión se efectúen siempre por conducto de personas que tengan autoridad para colaborar con la Comisión y que, preferiblemente, estén presentes a lo largo de toda la reunión de la Conferencia.

* * *

-
- 120.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 13, 55 y 64.

Ginebra, 10 de junio de 2008.

(Firmado) Sr. Isaiah Kirigua
Presidente

Sra. Lidija Horvatić

Sr. Ulf Edström

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| 1) Delegados gubernamentales | 4) Consejeros de los empleadores |
| 2) Consejeros gubernamentales | 5) Delegados de los trabajadores |
| 3) Delegados de los empleadores | 6) Consejeros de los trabajadores |

Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Afganistán.....	2	6	1	1	1	2	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kuwait.....	1	15	1	3	1	4
Albania.....	2	5	1	3	1	1	República Dominicana.....	2	8	-	3	1	6	República Dem. Pop. Lao.....	2	-	1	1	1	1
Alemania.....	2	10	1	5	1	8	Ecuador.....	1	4	1	3	1	2	Lesotho.....	2	7	1	-	1	-
Angola.....	2	3	-	2	1	2	Egipto.....	2	8	1	3	-	5	Letonia.....	2	-	1	-	1	2
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	El Salvador.....	2	1	1	-	1	-	Libano.....	2	5	1	2	1	8
Arabia Saudita.....	2	6	1	3	1	3	Emiratos Arabes Unidos.....	2	10	1	2	1	2	Liberia.....	2	4	1	2	1	4
Argelia.....	2	11	-	5	-	4	Eritrea.....	2	2	1	1	1	1	Jamahiriya Arabe Libia.....	2	6	1	1	1	7
Argentina.....	2	7	1	8	1	8	Eslovaquia.....	2	5	1	4	1	4	Lituania.....	2	4	1	-	1	-
Armenia.....	2	3	1	-	1	-	Eslovenia.....	2	12	1	1	1	1	Luxemburgo.....	2	8	1	3	1	6
Australia.....	2	1	1	2	1	2	España.....	2	4	1	8	1	8	Madagascar.....	2	5	1	-	1	-
Austria.....	2	6	1	1	-	2	Estados Unidos.....	2	15	1	5	1	8	Malasia.....	2	14	1	1	1	3
Azerbaiyán.....	2	3	1	7	1	2	Estonia.....	2	1	1	-	1	-	Malawi.....	2	3	1	-	1	-
Bahamas.....	1	2	1	-	1	1	Etiopía.....	2	2	1	-	1	1	Malí.....	2	11	1	1	1	2
Bahrein.....	2	7	-	3	1	2	Ex Rep. Yugoslava de Macedonia	2	2	1	-	1	1	Malta.....	2	3	1	5	1	4
Bangladesh.....	2	4	1	1	1	-	Fiji.....	2	-	1	-	1	-	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-
Barbados.....	2	2	1	1	1	-	Filipinas.....	2	14	1	8	1	8	Marruecos.....	2	7	1	4	1	8
Belarús.....	2	4	1	3	1	7	Finlandia.....	2	7	-	4	1	3	Mauricio.....	2	4	1	1	1	-
Bélgica.....	2	13	1	5	1	8	Francia.....	2	14	1	5	1	8	Mauritania.....	2	11	1	2	1	8
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Gabón.....	2	6	1	2	1	2	México.....	2	13	1	8	1	8
Benin.....	2	6	1	1	1	7	Gambia.....	2	-	-	-	1	2	República de Moldova.....	2	1	1	1	1	1
Bolivia.....	2	-	1	-	1	-	Georgia.....	2	1	1	8	1	4	Mongolia.....	2	3	1	1	1	1
Bosnia y Herzegovina.....	2	4	1	-	1	1	Ghana.....	2	12	1	6	1	6	Mozambique.....	2	3	1	-	1	-
Botswana.....	2	5	1	1	1	-	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Myanmar.....	2	6	1	-	-	-
Brasil.....	1	12	1	7	1	7	Grecia.....	2	16	-	6	-	8	Namibia.....	2	7	1	1	1	1
Brunei Darussalam.....	2	6	1	-	1	1	Guatemala.....	2	6	1	-	1	2	Nepal.....	2	4	1	-	-	5
Bulgaria.....	2	9	1	6	1	1	Guinea.....	2	10	-	8	1	8	Nicaragua.....	2	1	-	-	-	1
Burkina Faso.....	2	13	1	1	1	5	Guinea-Bissau.....	1	1	-	-	1	2	Níger.....	2	6	1	3	1	6
Burundi.....	2	2	1	-	1	2	Guinea Ecuatorial.....	-	-	-	-	-	-	Nigeria.....	1	15	1	3	1	8
Cabo Verde.....	2	2	1	1	1	-	Guyana.....	1	-	-	-	-	-	Noruega.....	2	6	1	5	1	8
Camboya.....	2	3	1	-	1	2	Haití.....	2	2	1	-	-	-	Nueva Zelandia.....	2	5	1	2	1	2
Camerún.....	2	4	1	1	1	1	Honduras.....	2	2	1	-	1	-	Omán.....	2	13	1	8	1	7
Canadá.....	2	10	1	4	1	6	Hungría.....	2	8	1	6	1	6	Países Bajos.....	2	10	1	3	1	4
República Centroafricana.....	2	4	1	1	1	2	India.....	2	8	1	8	1	7	Pakistán.....	2	3	1	-	1	-
Colombia.....	2	13	-	7	1	4	Indonesia.....	2	16	1	8	1	8	Panamá.....	2	4	1	3	1	2
Comoras.....	2	-	-	1	1	-	República Islámica del Irán.....	2	13	1	3	1	4	Papua Nueva Guinea.....	2	2	-	-	1	-
Congo.....	2	12	1	3	1	8	Iraq.....	2	8	1	2	1	-	Paraguay.....	2	4	1	-	1	5
República de Corea.....	2	14	1	6	1	7	Irlanda.....	2	8	-	1	1	1	Perú.....	2	5	1	-	1	1
Costa Rica.....	2	1	1	-	1	-	Islandia.....	2	4	1	1	1	1	Polonia.....	2	7	1	5	1	6
Côte d'Ivoire.....	2	12	1	7	1	8	Islas Salomón.....	2	1	1	-	1	-	Portugal.....	2	7	1	6	1	5
Croacia.....	2	8	1	2	1	4	Israel.....	2	5	1	3	1	6	Qatar.....	2	16	1	3	1	-
Cuba.....	2	3	1	1	1	5	Italia.....	2	4	1	2	1	3	Reino Unido.....	2	10	1	3	1	8
Chad.....	2	7	1	1	1	1	Jamaica.....	-	10	1	1	1	1	República Democrática del Congo	1	13	1	5	1	4
República Checa.....	1	9	1	4	1	3	Japón.....	2	16	1	5	1	8	Rumania.....	2	4	1	8	1	8
Chile.....	2	7	1	6	-	7	Jordania.....	2	6	1	1	1	2	Federación de Rusia.....	2	13	1	1	1	6
China.....	2	15	1	7	1	8	Kazajistán.....	2	3	1	2	1	1	Rwanda.....	2	2	1	-	1	-
Chipre.....	2	6	1	5	1	7	Kenya.....	2	7	1	6	1	8	Saint Kitts y Nevis.....	2	1	1	-	1	-
Dinamarca.....	2	6	1	2	1	4	Kirguistán.....	-	-	-	-	-	-	Samoa.....	1	-	1	-	1	-
Djibouti.....	2	2	1	-	1	1	Kiribati.....	2	1	1	-	1	-	San Marino.....	2	3	1	3	1	1

	1)	2)	3)	4)	5)	6)
Total	317	1049	148	442	154	565

INDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes relativos a los poderes</i>	
Segundo informe relativo a los poderes	1
Composición de la Conferencia	1
Seguimiento	1
Protestas	4
Quejas	25
Comunicaciones	27
Observaciones generales	28